

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD
PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
Radicado: No 2018 - 00491

Valledupar, enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Por venir en legal forma la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital, de Hecho, Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, y de conformidad con el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, promovida por la señora ANDREA CAROLINA GARCÍA ORTIZ, por conducto de su apoderada judicial y en contra del señor LUIS ANDRÉS ARGUELLES VERGARA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del proceso, notifíqueseles y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado LUIS ANDRÉS ARGUELLES VERGARA, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase Amparo de Pobreza a la demandante, señora ANDREA CAROLINA GARCÍA ORTIZ.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, preste caución equivalente al 20% del valor de los bienes, en el término de quince (15) días, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ello llegaren a causarse. Art. 590 del C.G.P.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería a la doctora FAJIME DIAB RINCÓN como apoderada especial de la señora ANDREA CAROLINA GARCÍA ORTIZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO MARC 06

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SERGIO CAMPO RAMOS Secretaria	